



CONGRESO NACIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
*Secretaría General*



- Designación de CINCO Senadores como miembros de la Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) *(Creada por la Resolución N° 1 del Congreso Nacional y la Resolución N° 441 de la Honorable Cámara de Senadores)*

---

1.-.....

2.-.....

3.-.....

4.-.....

5.-.....

$\frac{1}{4}$



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 441.-

POR LA CUAL SE DESIGNA A LOS SEÑORES SENADORES COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN BICAMERAL DE ECONOMÍA SOCIAL (COBIES).

Asunción, 16 de octubre de 2014.

**VISTA:** La Resolución N° 1 del Congreso Nacional, de fecha 2 de octubre de 2014, QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE ECONOMÍA SOCIAL (COBIES); y

La Resolución N° 494 de la Honorable Cámara de Senadores, de fecha 9 de octubre de 2014, POR LA CUAL SE DELEGA EN EL PRESIDENTE DEL SENADO, EN CONSULTA CON LOS LÍDERES DE BANCADA, LA DESIGNACIÓN DE LOS SEÑORES SENADORES PARA INTEGRAR LA COMISIÓN BICAMERAL DE ECONOMÍA SOCIAL (COBIES); y

**CONSIDERANDO:** La necesidad de dar cumplimiento a las mismas.

En uso de sus atribuciones,

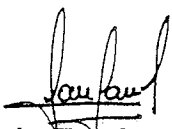
EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

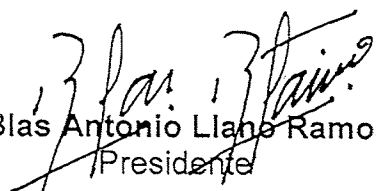
RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como miembros de la Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES), a los siguientes Señores Senadores:

1. Senador Carlos Nuñez Agüero
2. Senador Juan Darío Monges Espínola
3. Senadora Blanca Beatriz Fonseca Legal
4. Senador Sixto Pereira Galeano
5. Senador Miguel Ángel López Perito

**Artículo 2°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
Antonio Z. Sánchez O.  
Secretario General

  
Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente



CONGRESO NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 1.-

QUE CREA LA COMISIÓN BICAMERAL DE ECONOMÍA SOCIAL (COBIES).

-----  
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

- Artículo 1.º** Créase la Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES), la que estará compuesta por cinco Diputados y cinco Senadores, quienes deberán ser preferentemente socios y/o directivos de cooperativas y/o entidades solidarias, sin fines de lucro, legalmente reconocidas, que fijen domicilio en la República del Paraguay.
- Artículo 2.º** Esta Comisión tendrá por objeto promover proyectos que armonicen los intereses y necesidades del sector de la economía social con las Autoridades de aplicación y control, para dotarle de dinamismo al marco jurídico-reglamentario y adecuar a los requerimientos de las coyunturas económicas, sociales y ambientales que se presenten.
- Artículo 3.º** La Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) tendrá funciones:
- Estrechar vínculos con la sociedad civil organizada en emprendimientos cooperativos, mutuales, asociativos y entidades sin fines de lucro del país, que por su naturaleza empresarial operan con las características enmarcadas en la economía solidaria. Se institucionalizará con relacionamientos, a través de gremios con personería jurídica reconocida y autorizada dentro del marco jurídico-reglamentario vigente, y que representen los intereses de los estamentos mencionados.
  - Relacionamiento institucional con autoridades departamentales y municipales para consolidar una Red Nacional de Legisladores de Economía Social.
  - Establecer nexos con la Autoridad de Aplicación y Control del marco jurídico-reglamentario del sector y podrá solicitar la participación y colaboración de Organismos y Entidades del Estado paraguayo, de la Sociedad Civil organizada en emprendimientos de Economía Social y demás Instituciones Nacionales e Internacionales del sector.
  - Armonizar los intereses y necesidades del sector de la economía social con las Autoridades de aplicación y control, para dotarle de dinamismo al marco jurídico-reglamentario y adecuar a los requerimientos de las coyunturas económicas, sociales y ambientales que se presenten.
  - Estrechar vínculos con los Parlamentarios Latinoamericanos de Economía Social y consolidar una Red de Parlamentarios de las Américas para armonizar las legislaciones y representar a los intereses nacionales del sector.
  - Aunar esfuerzos a través del Parlatino y el Parlasur en la armonización de las legislaciones y la cooperación internacional del sector.

H. Ojeda<sup>3</sup>



**CONGRESO NACIONAL**

g. Fomentar la construcción y perfeccionamiento de políticas que fortalezcan y desarrollen al Sector.

**Artículo 4.º** La Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) deberá elegir un Presidente y un Vicepresidente, en forma alternada; un senador y un diputado, quienes durarán en su cargo un año. Los mismos no podrán ser reelectos en forma continuada.

**Artículo 5.º** La Comisión Bicameral de Economía Social (COBIES) dependerá directamente del Congreso de la Nación y presentará un informe semestral sobre sus actividades.

**Artículo 6.º** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

**APROBADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, Y POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

Hugo Adalberto Velázquez Moreno  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

Blas Antonio Llano Ramos  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

José Domingo Adorno Mazacotte  
Secretario Parlamentario

Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaria Parlamentaria